divorcio contra doña Marie Anne Cekovic Ogulinak, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se acuerde el divorcio solicitado, adoptándose como medidas definitivas las señaladas en el suplico de la demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada, para que compareciera y contestara a la demanda. No habiendo comparecido la parte demandada dentro del plazo para contestar a la demanda, se la declara en rebeldía procesal.

Tercero.- Se convocó a las partes a la vista de juicio verbal establecida por la ley, teniendo efecto la misma.

Recibido el proceso a prueba, se propusieron los medios que constan en las actuaciones, de los que se practicaron los que figuran, con su resultado, en los propios autos.

Cuarto.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el presente caso se cumplen todos los requisitos legales previstos en el CC, y por tanto concurre una de las causas objetivas de divorcio reguladas en el artículo 86 en relación con el artículo 81, y que debe dar lugar a la disolución del matrimonio existente entre doña Marie Anne Cekovic Ogulinak y don Francisco Torre Pérez.

Segundo.- En el presente caso el cónyuge demandado ha sido declarado en rebeldía, siendo la única actividad probatoria la deducida por la actora, actividad probatoria que corrobora las pretensiones deducidas por aquella en su escrito rector, procediendo, por tanto, la estimación de la demanda.

Tercero.- No apreciándose temeridad ni mala fe procesal en ninguna de las partes litigantes, no precede hacer especial imposición de las costas causadas en el presente juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador señor Arce, en nombre y representación de don Francisco Torre Pérez, contra doña Marie Anne Cekovic Ogulinak, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Francisco Torre Pérez y doña Marie Anne Cekovic Ogulinak.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Marie Anne Cekovic Ogulinak, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y se publique en el BOC.

Santander, 16 de abril de 2009.–El/la secretario/a (ilegible).

09/8439

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 1227/08.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1227/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Santander a 14 de octubre de 2008.

Vistos por mí, don Alberto Fernández de Abia, magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander y su partido, en los autos de juicio de faltas número 1227/08 en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, don Salvador Gutiérrez Cosío y don Raúl Hurtado Sánchez como denunciantes-denunciados, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Que debo condenar y condeno a don Salvador Gutiérrez Cosío como autor de una falta contra las personas prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con cuota diaria de 3 euros (en total 90 euros), quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del CP, así como al pago de las costas proocesales.

Así mismo, debo condenar y condeno a don Raúl Hurtado Sánchez como autor de una falta contra las personas prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 3 euros (en total 90 euros), quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del CP, así como al pago de las costas proocesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Raúl Hurtado Sánchez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

Santander, 13 de mayo de 2009.–La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

09/8054

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia y auto de rectificación en juicio de faltas número 152/08.

Doña Ana Isabel Viaña Ranilla, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 152/2008 se ha dictado sentencia y auto cuyo encabezamiento, fallo y parte dispositiva respectivamente, son los siguientes:

En Torrelavega a 30 de abril de 2009.

Los presentes autos de juicio de faltas han sido vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada titular del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega y su partido. Ha sido denunciante don Javier Alonso Hurtado y como denunciado figuran don Luis Fernando Alonso Martínez. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Se enjuicia una falta de estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Luis Fernando Alonso Martínez como autor de una falta de estafa a la pena de 30 días de multa a 6 euros como cuota diaria,

esto es, un total de ciento ochenta euros (180 euros). Asimismo, deberá indemnizar a «Estación de Servicio Somahoz, S.L.» en veintiséis euros (26 euros) por los daños y perjuicios ocasionados, cantidad que devengará desde esta sentencia y hasta que sea totalmente ejecutada un interés igual al legal del dinero incrementado en dos puntos. Queda condenado al abono de las costas.

Dictándose auto de fecha 7 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva, dice:

Dispongo.- Debo rectificar y rectifico el error padecido en la sentencia de 30 de abril de 2009, en el siguiente sentido.

En el fallo, donde dice: «Asimismo, deberá indemnizar a «Estación de Servicio Somahoz, S.L.» en veintiséis euros (76,73 euros) por los daños y perjuicios ocasionados, cantidad que devengará desde esta sentencia y hasta que sea totalmente ejecutada un interés igual al legal del dinero incrementado en dos puntos»,

Debe decir: «Asimismo, deberá indemnizar a «Estación de Servicio Somahoz, S.L.» en veintiséis euros (26 euros) por los daños y perjuicios ocasionados, cantidad que devengará desde esta sentencia, y hasta que sea totalmente ejecutada un interés igual al legal del dinero incrementado en dos puntos».

Se mantiene el resto de los pronunciamientos de la resolución dictada.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

Notifíquese a las partes con la indicación del art. 248 . 4 de La Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Y para que conste y sirva de notificación a don Luis Fernando Alonso Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente en Torrelavega a 8 de mayo de 2009.–La secretaria, Ana Isabel Viaña Ranilla.

09/7825

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio verbal número 1014/08

En Torrelavega, 5 de mayo de 2009.

Doña Leire Velasco Dañobeitia, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Torrelavega, a 30 de abril de 2009. Vistos por mí, don Íñigo Landín Díaz de Corcuera, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega, los autos de juicio verbal número 1014/08, instados por don Antonio Morales Bezanilla, representado por el procurador señor Velarde Gutiérrez y defendido por la letrada señora García Cebrecos, contra «Rusticán de Cantabria, S.L.», rebelde, en procedimiento de reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, dicto la siguiente:

Fallo. Que estimando íntegramente la demanda interpuesta en su día por el procurador señor Velarde Gutiérrez:

Primero: Debo declarar y declaro resuelto el contrato de reserva del inmueble para compraventa futura celebrado el día 4 de septiembre de 2007 entre don Antonio Morales Bezanilla y «Rusticán de Cantabria, S.L.» cuya copia aparece unidad a la demanda como doc.1.

Segundo: Debo condenar y condeno a «Rusticán de Cantabria, S.L.» a pagar a don Antonio Morales Bezanilla 3.000 euros, cantidad que devengará un tipo de interés anual equivalente al legal del dinero incrementado en dos puntos desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución hasta su completo pago.

Tercero: Debo condenar y condeno a «Rusticán de Cantabria, S.L.» a pagar todas las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución. Hágaseles saber que la misma no es firme, y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación. Este recurso se preparará ante este Juzgado y se resolverá por la Audiencia Provincial de Cantabria.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde y en ignorado paradero «Rusticán Casas de Cantabria, S.L.», expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Torrelavega, 5 de mayo de 2009.–La secretaria, Leire Velasco Dañobeitia.

09/8440

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Citación en juicio de faltas número 53/09

Doña Ana Isabel Viaña Ranilla, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 53/2009 se ha acordado citar a:

MARIAN SANDULESCU Y PETRUTA COSTACHE para que comparezcan en este Juzgado el próximo día 28 de septiembre a las 9:30 h. de la mañana a la celebración del juicio seguido por hurto y en el que figuran como denunciados, pudiendo asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación PETRUTA COSTACHE, MARIAN SANDULESCU, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente.

Torrelavega, 18 de mayo de 2009.–La secretaria, Ana Isabel Viaña Ranilla.

09/8571

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN: Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN: Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

Para cualquier información, dirigirse a: IMPRENTA REGIONAL DE CANTABRIA

César Llamazares, 2 – 39011 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es